

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00793 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **ADRIANO AGUIRRE CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 4770067133:

1. Por la suma de \$2.618.994,00 m/cte. por concepto de dieciocho (18) cuotas vencidas correspondientes a los meses de febrero de 2020 a julio de 2021, cada una por los valores indicadas en la demanda (fl. 3, archivo 07).
 - Por la suma de \$2.723.893,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2020 al 11 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 14,71% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de aquéllas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$11.730.638,00 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 11 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO, como apoderada general del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 3 de marzo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2129415127b1175598a33a055bd75ba43d2171dd779c389ec6c59eec7c4c1e60**

Documento generado en 02/03/2022 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>